

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3069/1962, de 22 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Santa Bárbara, canjeables», «primera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional Santa Bárbara, S. A.», se propone dicho Organismo emitir doscientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Santa Bárbara, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Santa Bárbara, canjeables», «Primera emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos Reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la «Empresa Nacional Santa Bárbara, S. A.», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo. La operación se hará mediante emisión a la par, de cuarenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cuarenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de

dieciséis millones trescientos noventa mil cuatrocientas sesenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero. Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de la «Empresa Nacional Santa Bárbara, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y siete (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Santa Bárbara, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo cuarto. El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto. Todas las entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto. Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Comisión Liquidadora de Organismos sobre celebración de cuarta subasta pública para la enajenación de hormigoneras, grúa, cables de acero, vagonetas metálicas, carril y otro material de obras del suprimido Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Se anuncia la venta en cuarta subasta pública de hormigoneras, cables de acero, vagonetas metálicas, carril y otro material de obras del suprimido Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Ofertas.—Se admitirán hasta las doce horas del día 19 de diciembre del año actual en el Registro General de la Presidencia del Gobierno, calle Alcalá Galano, número 10, Madrid.

Pliego de condiciones.—Podrán ser examinados en: Oficinas

de Información de la Presidencia del Gobierno, calle Alcalá Gallano, número 10, y en la Jefatura del suprimido Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, calle Campomanes, número 6, Madrid.

Hormigoneras, grúa, cables de acero y otro material.—Podrán ser examinados en las obras del Instituto Nacional de Industrial del Cinca (Barbastro, Huesca).

Valor de tasación: 44.600 pesetas.

Vagonetas y carril.—Pueden ser contrastados en las obras de la Empresa Nacional de Electricidad de Ponferrada (León).

Valor de tasación: 101.600 pesetas.

Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Presidente, R. R. Benítez de Lugo.—5.669.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Martín Costa Carbonell», con domicilio en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Andrés Bellsolá Sala, Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Martín Costa Carbonell», con domicilio en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Martín Costa Carbonell, por escritura autorizada ante el Notario de Barcelona don Joaquín de Dalmasas y Jordana, con fecha 3 de agosto de 1960 fundó la Institución que lleva su nombre, que tiene como fin entregar un donativo de dos mil pesetas a las familias necesitadas de la localidad, hasta donde alcancen las rentas y con ocasión de las fiestas de Navidad, designando para el Patronato de dicha Institución al Alcalde, Juez municipal y señor Cura Párroco;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de enero de 1962 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención consisten en:

1.º Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100, número 7.929, de fecha 23 de julio de 1960, por valor de 600.000 pesetas.

2.º Otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.930, de fecha 23 de julio de 1960, por valor de 600.000 pesetas;

Considerando que el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 establece que el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, esta exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Martín Costa Carbonell», de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), ha sido reconocida como de beneficencia particular según la Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser propiedad de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—El Director general, José María Zabla Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que en combinación con la Lotería Nacional se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio, de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria para celebrar un rifa benéfica, que tendrá lugar en un acto ante Notario y un representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de aquella provincia el día 17 del próximo mes de enero de 1963, en el salón de sesiones de aquella Casa Consistorial, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales a cargo de la mencionada Institución, en la que habrán de expedirse 120.000 papeletas cada una de ellas conteniendo un número que venderán al precio de 5 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

1. Un cerdo valorado en 8.000 pesetas.
2. Otro cerdo valorado en 7.500 pesetas.
3. Otro ejemplar porcino valorado en 7.000 pesetas.
4. Un arado Erabant y un cultivador valorados en 8.000 pesetas.
5. Un aspirador valorado en 3.000 pesetas.
6. Un aparato transistor valorado en 2.600 pesetas.
7. Una máquina de coser valorada en 2.500 pesetas.
8. Un aparato de radio valorado en 1.500 pesetas.
9. Un Turmix valorado en 1.500 pesetas.
10. Una bicicleta de señora valorada en 1.500 pesetas.
11. Una bicicleta de caballero valorada en 2.250 pesetas.
12. Un reloj de señora valorado en 1.000 pesetas.
13. Un reloj de caballero valorado en 1.000 pesetas.
14. Una olla exprés Mallestic valorada en 1.000 pesetas.
15. Una batería de cocina valorada en 1.000 pesetas.
16. Una estufa eléctrica valorada en 1.000 pesetas.
17. Un lote de jabón valorado en 1.000 pesetas.
18. Veinticuatro botellas de vino Marqués del Riscal, valoradas en 800 pesetas.
19. Un jamón valorado en 800 pesetas.
20. Otro jamón del mismo precio que el anterior.
21. Una máquina de afeitar eléctrica valorada en 700 pesetas.
22. Una plancha eléctrica valorada en 600 pesetas.
23. Un lote de chorizos valorado en 500 pesetas.
24. Otro lote del mismo precio.
25. Una cafetera oro de ley y jarra valorados en 500 pesetas.
26. Veinticuatro botellas Montachuelos valoradas en 500 pesetas.
27. Un balón valorado en 500 pesetas.
28. Un automóvil marca Seat modelo 600, matrícula VI-11.677, motor BA-494973 y chasis BA-493760, valorado en 85.000 pesetas.
29. Un televisor valorado en 18.000 pesetas; y
30. Un frigorífico valorado en 8.000 pesetas.

Para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los treinta números que resulten premiados, respectivamente, en el sorteo que se celebre en la forma y fecha indicada, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de la rifa podrán expendirse en la provincia de Alava y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado será de cuenta de la Institución que organiza la rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de noviembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.997.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Pablo Heras Hernández y don José Luis Domingo Minguez, que últimamente tuvieron su domicilio en calle Narciso Serra, 5, 2.º, número 19, y Argumosa, 39, 2.º, primera, de esta capital, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente: